DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0101-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 38 y 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Holly Matus Toledo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación de los partidos políticos de: a) Garantizar la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en cuyos distritos electorales constituyan el 40% o más de la población total; y, b) Incluir mujeres y hombres indígenas representantes de sus pueblos y comunidades indígenas, en las solicitudes de registro para cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, en aquellos distritos electorales en donde los pueblos y comunidades indígenas constituyan el 40% o más de la población total.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En el artículo primero de la disposición preambular o propositiva, se propone la siguiente redacción: *"Se modifica el inciso t), recorriéndose el actual, pasando a ser el inciso u) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:"*.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un inciso al numeral 1, del artículo 38, recorriéndose los demás, así como un segundo párrafo al artículo 175-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de participación política de los pueblos y comunidades indígenas de México**
	Artículo Primero. Se modifica el inciso t) y se adiciona el inciso u) al Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 38 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) a s) ..." t) *Las demás que establezca este Código.*	**"Artículo 38** 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) a s) ..." **t) Garantizar la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas en cuyos distritos electorales constituyan el 40% o más de la población total;**
(No se incluye por tratarse de una adición)	**u) Las demás que establezca este Código.**

Artículo 175-A De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.	**Artículo Segundo.** Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 175-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **Artículo 175-A** 1. ... **2. En aquellos distritos electorales en donde los pueblos y comunidades indígenas constituyan el 40% o más de la población total, las solicitudes de registro para cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán incluir mujeres y hombres indígenas representantes de sus respectivos pueblos y comunidades.**
	Transitorio **Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGMS